



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: PROCESO VERBAL- RESOLUCIÓN CONTRATO
RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00056-01
DEMANDANTE: LOURDES RAMÍREZ MÁRQUEZ
DEMANDADO: ORLANDO DE JESÚS PUELLO CERA
PROVIDENCIA: AUTO
DECISIÓN: CORRE TRASLADO SUSTENTACION PREMATURA

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Asignado el conocimiento del presente asunto mediante acta individual de reparto¹ de 4 de marzo de 2021 para trámite de apelación de sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar el 5 de noviembre de 2020 propuesto por la demandante, se advierte admitido mediante auto de 18 de mayo de 2021, notificado en estado No. 071 de 20 de mayo siguiente², sin embargo, no se avizora escrito de sustentación allegado ante esta Colegiatura.

No obstante, revisado el expediente de primera instancia, se observa, el recurrente remitió escrito de sustentación ante el *a quo* del que se logra extraer los reparos o motivos de disenso frente a la decisión de primera instancia, este, que leído contiene argumentos suficientes para surtir la alzada, sea decir, se trata de sustentación anticipada³.

Al respecto, memórese, el órgano cierre de la jurisdicción ordinaria, tiene dicho que, si bien “*omitir la realización de la sustentación en la etapa prevista específicamente por el legislador devela un actuar deficiente por parte del mandatario y un desconocimiento ostensible a su deber observancia diligente*”

¹ Archivo 01 (Carpeta- segunda instancia)

² Consultado en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral/125>

³ Sentencia STC9175-2021, CSJ STC882-2021, STC2846-2021, STC1738-2021, STC2846-2021, entre otras.

*de los términos procesales preestablecidos. Empero, al hallarse de alguna manera desarrollados sus reparos, mal se haría en cercenar, a la parte que representa, el derecho supralegal de impugnar las decisiones adversas (...) el actor presentó reparos concretos a la decisión reprochada y que los mismos fueron sustentados, aun de forma anticipada a la etapa prevista por el legislador, de manera tal que resultan suficientes los argumentos para desatar la alzada (...)*⁴.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

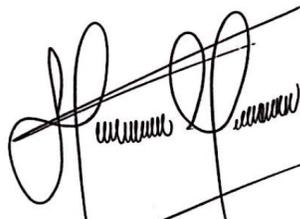
RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO del escrito de sustentación visible en cuaderno de primera instancia nominado **“44RecursoApelacion2019-00056.pdf”** al no apelante, por el término de (5) días, para que rinda las manifestaciones que considere pertinente.

SEGUNDO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir sus sustentaciones únicamente al correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia en el turno que corresponda, de cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado

⁴ Sentencia STC9175-2021, CSJ STC882-2021, STC2846-2021, STC1738-2021, STC2846-2021, entre otras.